

## ANTES DE LEER EL CASO

Este año el Concurso Interamericano de Derechos Humanos abrirá un periodo para la revisión de la primera traducción de caso hipotético (Regla 7.2). Estamos abriendo este periodo de revisión como resultado de las discusiones con los entrenadores durante el Concurso 2011. El objetivo es revelar cualquier incoherencia entre las traducciones del caso y cambiarlos antes de la publicación oficial del caso el 9 de enero de 2012.

Si usted habla más de uno de los idiomas oficiales del Concurso, invitamos a leer atentamente las versiones traducidas. Si observa alguna inconsistencia importante que afectará significativamente, por favor, presente una

propuesta de cambio a través de un correo electrónico a [iamoot@wcl.american.edu](mailto:iamoot@wcl.american.edu). Por favor, incluya la siguiente información:

- 1) El número de párrafo del caso donde debe realizarse el cambio
- 2) El cambio sugerido, lo que se reemplazará
- 3) La razón para el cambio (si no es obvio).

Por favor, anote que debe hacer los cambios solo a las versiones en inglés y portugués, ya que el original en español refleja la verdadera intención del autor.

Por último, tenga en cuenta que la siguiente versión refleja



4. En el año 2003, La Atlantis abrió su mercado y firmó diversos tratados de libre comercio con las principales potencias comerciales. La reforma constitucional de 2008 reconoció por primera ocasión los derechos humanos recogidos en la Constitución y en los tratados internacionales en que La Atlantis sea parte, asínt



Loma. En junio de 2005 la CED inició un procedimiento de negociación con diversas personas de las comunidades de La Loma y se les ofreció otorgar tierras alternativas de calidad agrícola ubicadas en la zona Oeste del río, aproximadamente a 25 km del río Motompalmo. El 25% de los propietarios de la comunidad de La Loma aceptaron la oferta, el resto de la comunidad lo rechazó alegando su vinculación cultural con el río Xuxani.

12. En noviembre de 2005, se inició el procedimiento de expropiación de los diversos propietarios de terrenos de la comunidad La Loma ante el juzgado séptimo de lo civil de Chupuncué (en adelante juez civil), con el fin de fijar el valor a pagar como indemnización. En febrero de 2006 se dictó el auto de ocupación inmediata de los terrenos declarados de utilidad pública en La Loma, despojando a sus integrantes, quienes fueron reubicados en campamentos provisionales, ya que no aceptaron las tierras alternativas.

13. En marzo de 2006, el 75% de los propietarios inconformes solicitaron ante el juez civil, que se les reconocieran los estándares internacionales relativos a realizar un procedimiento de consulta previa y repartición de beneficios, así como la elaboración de estudios de impacto ambiental. Mediante el Auto 1228/2006 de mayo de 2006, el juez de la causa determinó que dichos estándares eran aplicables a comunidades indígenas o tribales según los diversos instrumentos en la materia, y que la comunidad de La Loma no gozaba de estos derechos pues, de acuerdo con los Decretos de 2005, estaba reconocida legalmente como una comunidad campesina. Por tanto, el juez civil ordenó proceder a nombrar perito valuador, quien el 15 de octubre de 2006 rindió su peritaje. Dicho peritaje fue objetado el 30 de octubre de 2006 por los representantes de la comunidad de La Loma por considerar que no aceptarían vender sus tierras. Actualmente, el procedimiento de expropiación se encuentra pendiente de resolución, a fin de fijar el monto final correspondiente. Sin embargo, algunos de los integrantes de la comunidad han manifestado al diario “El Oscurín Pegri” encontrarse en los campamentos provisionales bajo condiciones mínimas y que desean regresar a su lugar de origen donde se encuentran sus tradiciones, por lo que no aceptarán una indemnización, ni tierras alternativas.

14. En relación con la comunidad Chupanky, con motivo de la presión de diversas organizaciones nacionales e internacionales en torno a los derechos de los pueblos indígenas, el Estado comenzó el proceso de consulta previa en noviembre de 2007, lo cual retrasó la Fase 1 del proyecto. Para ello, el Estado creó un Comité Intersectorial, entre autoridades de gobierno y la empresa TW, con capacidad de alcanzar acuerdos con la comunidad. En la primera reunión con el Consejo de Ancianos se establecieron las pautas a seguir. De acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad se realizarían procesos de consulta a las autoridades de la Comunidad y los hombres jefes de familia de la misma, y cuatro reuniones con tales personas para brindarles información del proyecto y negociar los beneficios del mismo.

15. El Comité intersectorial ofreció a las personas consultadas el otorgamiento de tierras alternativas de mayor extensión a las actuales, y de buena calidad agrícola, ubicadas a 35 kilómetros de distancia de la parte Este del río Montompalmo, ya que gran parte de su territorio sería primeramente utilizado para la construcción de la hidroeléctrica y luego inundado con la represa. En todo caso, la mudanza de su territorio se haría en la Fase 3. Asimismo, se les ofreció la posibilidad de trabajar en la construcción de la hidroeléctrica a todos los miembros de la comunidad mayores de 16 años, según sus tradiciones; y la realización de estudios de impacto ambientales por personas expertas e independientes. Una vez operando la hidroeléctrica se dotaría de luz eléctrica para toda la comunidad y se les otorgaría 3 computadoras, así como 8 pozos de agua en su nuevo territorio, el cual estaría conectado con una carretera directa al río para acudir a visitar a su deidad. En vista de dichas oportunidades laborales, durante las reuniones de consulta, la mayoría de los jefes de familia mostraron disposición de colaborar con el proyecto. En la cuarta reunión de diciembre de 2007, por votación mayoritaria de los consultados, se aprobó la primera Fase del proyecto y se aceptó continuar con la segunda Fase. Durante las reuniones se contó con algunos traductores a la lengua Rapstaní. El Consejo de Ancianos manifestó de manera verbal en el Comité, que una vez concluida la segunda etapa del proyecto se convocaría a otra asamblea para decidir sobre la tercera etapa del proyecto.

16. El 15 de enero de 2008, el Consejo de Ancianos informó a los jefes de familia sobre la distribución en las labores en la construcción. Asimismo, se les invitó a que hicieran extensiva la convocatoria a sus mujeres que desearan participar en las labores designadas por la empresa TW.

17. El 20 de enero de 2008, Mina Chak Luna, de 23 años de edad, integrante de la comunidad y quien ha participado en el Foro Permanente para las cuestiones Indígena de las Naciones Unidas, logró movilizar a otras 13 mujeres para manifestarse en contra del proyecto, formando el Grupo “Guerreras del Arcoíris”. Este grupo demandó en su protesta, afuera de las inmediaciones del proyecto, que las mujeres de la comunidad no habían sido consultadas, por lo que dicho procedimiento estaba viciado y era discriminatorio. Solicitaron una reunión con el Director del Proyecto por parte de la Empresa, quien se negó a recibirlas. Posteriormente, remitieron una comunicación al Comité Intersectorial solicitando una reunión, mismo que mediante oficio CI-2008 respondió que, dado que el Comité radica en Tripol y concluyó sus oficios en el proceso de consulta, no

especificó que las represas hidroeléctricas podían ocasionar daños geológicos menores, modificando el ecosistema de la zona, y generando algunos sedimentos en el agua que no son dañinos para el ser humano. En el aspecto social, se especificó que debido a la relación de las comunidades aledañas con el río, sería recomendable procurar una vía de acceso directo desde sus tierras alternativas para la celebración de sus rituales. El MARN envió copia fiel del estudio a la Comunidad Chupanky.

19. Los trabajos de la empresa comenzaron el 20 de junio de 2008. Para ello, la empresa contrato 89 personas calificadas con experiencia en la construcción de hidroeléctricas, a través de contratos individuales de trabajo. Por otro lado, ofertaron 350 plazas a miembros de la comunidad. Designaron 7 buzos y 215 albañiles, a quienes se les ofreció el pago de \$4.5 USD por día laboral. A más de 100 mujeres, se les ofreció recolectar y cocinar los alimentos de sus maridos y demás personal de la empresa, así como realizar las labores de aseo del lugar y la ropa de los trabajadores por el pago de 2 USD por día incluyendo alimentos. Durante los primeros 2 meses se les asignó a todos un horario de trabajo de 9 horas, con 1 hora de almuerzo, pero posteriormente, debido a las exigencias de trabajo, se extendió el horario laboral para los hombres aproximadamente a 15 horas diarias.

20. Según un informe médico, solicitado por las Guerreras del Arcoíris y publicado en el diario El Oscurín Pegri, el 16 de noviembre de 2008, por falta de equipo especializado y de calidad, 4 de los buzos reportaron afectaciones derivadas del síndrome MCID9.04 391.48 Tm31oron

22. Frente a las evidencias recabadas por Mina Chak Luna, el 20 de diciembre de 2008, el Consejo de Ancianos decidió convocar a una asamblea comunitaria general para escuchar a todos los miembros de la comunidad, en la que se decidió vetar la continuación de las fases 2 y 3 del proyecto, con motivo de las diversas irregularidades, lo cual se comunicó a la empresa TW y al Consejo Intersectorial el 25 de diciembre de 2008. La empresa reaccionó de manera enérgica, negándose a detener sus actividades y amenazó con despedir a todos los miembros indígenas empleados y demandarlos por incumplimiento del contrato. La empresa demandó en medios de prensa que ya se habían ejecutado millones de dólares en la inversión del proyecto. A raíz de este momento, la empresa energizó el nivel de exigencia por parte de los trabajadores locales y realizó las diligencias ante las autoridades pertinentes, con el fin de remover a la comunidad Chupanky lo antes posible hacia las tierras alternativas y remplazar a su personal laboral.

23. El 9 de enero de 2009, en representación de la Comunidad, el Consejo de Ancianos, a través de la

motivo de las afectaciones a la integridad física y cultural de las Comunidades Chupanky y La Loma. La SCJN desestimó el recurso por considerar que las diversas autoridades competentes cumplieron con los requisitos establecidos en la legislación y las normas internacionales. Agregóy Chu

durante su Periodo Extraordinario de Sesiones en Washington DC, a fin de escuchar los alegatos de los representantes de las víctimas y el Estado sobre el fondo y reparaciones en el presente caso.

31. Con la Constitución de 1994, el Estado de La Atlantis ratificó los principales instrumentos regionales y universales en la materia. La reforma de 2008 en derechos humanos, incluyó la interpretación conforme. El 1 de enero de 1995 aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además ha participado activamente en los organismos internacionales universales y regionales desde la década de los 90's, impulsando la agenda ambiental y de desarrollo sostenible en la región.